



PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Turismo al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 004-2024-MINCETUR

Lima, 12 de enero de 2024

VISTO, el Memorandum N° 0032-2024-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR es la entidad competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, del 24 al 28 de enero de 2024, en la ciudad de Madrid, Reino de España, se realizará la Feria Internacional de Turismo-FITUR 2024, punto de encuentro global para los profesionales del turismo mundial y feria líder para los mercados receptivos y emisores de Iberoamérica, a la que concurren profesionales de turismo para promocionar sus destinos y nuevos productos, conocer las últimas tendencias y desarrollar agendas de contactos comerciales; asimismo, participan representantes de organismos oficiales españoles, oficinas nacionales de turismo y otros organismos de promoción;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias, la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo participa en reuniones técnicas, eventos internacionales y demás actividades orientadas al fortalecimiento de la cooperación y de las relaciones internacionales de turismo;

Que, el Sector Comercio Exterior y Turismo participará como líder de la representación peruana en la FITUR 2024, por tanto, resulta de interés institucional la participación en dicho evento de la señora Scarlett Veralucía Abate Correa, Analista en Turismo de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en el marco de las actividades programadas para reforzar el posicionamiento del Perú como destino diverso y seguro, con una amplia oferta turística en la que destacan la cultura, la naturaleza y la gastronomía;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Scarlett Veralucía Abate Correa, profesional de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 al 26 de enero de 2024, para que en representación

del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Scarlett Veralucía Abate Correa	2 990,00	Europa	540,00 x 3	1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, la señora Scarlett Veralucía Abate Correa, presenta al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2252419-1

CULTURA

Determinan protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac "Sector Rumiwasi - Curva Zapata" ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000005-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 11 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000005-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y principalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

“Presencia de trocha carrozable en la parta alta y la presencia de viviendas que rodean al bien cultural. También se pudo apreciar la presencia de desmonte en algunos sectores.”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata, recaída en el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000005-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi-Curva Zapata ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP- 034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC SECTOR RUMIWASI-CURVA ZAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.55	121°46'20"	298604.7410	8655802.4770
2	2-3	35.64	151°46'37"	298620.2740	8655801.7480
3	3-4	42.71	170°15'41"	298650.8490	8655783.4420
4	4-5	17.97	177°36'44"	298683.2560	8655755.6180
5	5-6	14.56	210°31'6"	298696.3940	8655743.3510
6	6-7	17.79	226°23'54"	298710.6040	8655740.1960
7	7-8	20.44	148°58'58"	298725.3730	8655750.1130
8	8-9	20.89	42°29'58"	298745.7870	8655751.1340
9	9-10	16.58	158°13'51"	298731.1060	8655736.2660
10	10-11	20.14	178°24'49"	298715.9120	8655729.6300
11	11-12	23.15	116°48'59"	298697.2390	8655722.0830
12	12-13	27.15	184°55'24"	298679.8150	8655737.3240
13	13-14	56.46	225°48'49"	298657.9200	8655753.3800
14	14-15	81.64	213°49'52"	298602.2450	8655744.0030
15	15-16	63.58	169°15'57"	298542.9161	8655687.9154
16	16-17	50.17	183°12'3"	298489.3890	8655653.6080



PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC* SECTOR RUMIWASI-CURVA ZAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	98.38	191°32'14"	298448.7300	8655624.2210
18	18-19	57.74	169°5'11"	298382.1320	8655551.8080
19	19-20	9.33	108°25'49"	298335.7080	8655517.4790
20	20-21	9.27	107°30'2"	298328.0726	8655522.8429
21	21-22	16.98	161°46'29"	298330.8732	8655531.6784
22	22-23	35.68	174°26'59"	298340.8111	8655545.4511
23	23-24	150.35	176°3'18"	298364.3918	8655572.2330
24	24-25	10.16	101°54'7"	298471.2758	8655677.9736
25	25-26	58.02	243°11'27"	298479.7605	8655672.3777
26	26-27	29.63	239°21'45"	298530.1190	8655701.2002
27	27-28	76.99	136°19'18"	298530.5600	8655730.8240
28	28-29	11.28	158°20'2"	298584.5520	8655785.7070
29	29-30	6.13	200°14'20"	298594.8760	8655790.2610
30	30-1	9.65	191°29'57"	298599.2820	8655794.5220
TOTAL		1104.01	5040°00'00"		

Datum: WGS 84
Zona: 18 s
Área: 14 085.82 m² (1.4085 ha)
Perímetro: 1104.01 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el plano perimétrico con código N° PP-034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	El sitio arqueológico cuenta con panel de señalización pero carece de hitos de delimitación.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá

efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000005-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2252359-1

Determinan protección provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000008-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 10 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico El Arenal" ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000024-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000009-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio